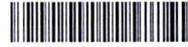




TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06146-2014-PA/TC  
HUAURA  
MARÍA ALEJANDRINA GURGURA  
PALOMO DE TRINIDAD

**AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 4 de marzo de 2016

**VISTO**

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña María Alejandrina Gurgura Palomo de Trinidad contra la resolución de fojas 91, de fecha 29 de setiembre de 2014, expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaura, que declaró infundada la demanda de autos; y,

**ATENDIENDO A QUE**

1. La recurrente interpone demanda de amparo contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP) solicitando que se reajuste la pensión de jubilación de su cónyuge causante, así como su pensión de viudez, en aplicación de la Ley 23908, en un monto equivalente a tres sueldos mínimos vitales; y que se disponga el pago de los devengados y los intereses legales correspondientes.
2. Mediante auto de fecha 30 de enero de 2014 (folio 58), se aprobó el allanamiento formulado por la ONP, poniéndose los autos a despacho para expedir sentencia.
3. El Segundo Juzgado Civil de Emergencia de Huaura y la Sala superior competente han emitido pronunciamiento respecto de la pretensión, sin tener en cuenta que la emplazada se allanó a la demanda; en consecuencia, al haberse incurrido en un quebrantamiento de forma, el cual debe ser subsanado, cabe declarar la nulidad del proceso desde fojas 59 inclusive, debiendo reponerse la causa al estado respectivo, a fin de que sea subsanado el vicio procesal, y continúe con arreglo a ley.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

1. Declarar **NULO** lo actuado desde fojas 59 inclusive.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
CIDA  
FOJAS 18



EXP. N.º 06146-2014-PA/TC  
HUAURA  
MARÍA ALEJANDRINA GURGURA  
PALOMO DE TRINIDAD

2. Disponer la devolución de los autos a Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaura a fin de que, subsanándose el vicio procesal indicado, se tramite la causa con arreglo a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI  
RAMOS NÚÑEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

~~Urviola Hani Ramos Núñez~~  
~~Espinoza-Saldaña Barrera~~

Lo que certifico:

  
JANET OTÁROLA SANTILLANA  
Secretaria Relatora  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL